



ACTA DE ADMISION, CALIFICACION DE OFERTAS, EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 59-2024-MML/GRLM-CS-1

En el salón de usos múltiples del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, sito en Av. Bolivia N° 320 – Cercado de Lima, siendo, las 09:00 horas del día 13 de noviembre de 2024, se reunieron los miembros del Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización de la Adjudicación Simplificada N°59-2024-MML/GRML-CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL JARDIN DE SANTA ROSA DE LIMA, ZONA 05, SUB ZONA 02, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI 2501284, conformados por los siguientes miembros titulares:

MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES	Presidente
EDI WISBERTO RUIZ ZARATE	Primer Miembro
CAYO FLORES MACEDO	Segundo Miembro

INICIO DE LA SESION

Habiéndose comprobado el quórum correspondiente, tal como lo establece el Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presidente del Comité de selección dio inicio a la sesión.

AGENDA A TRATAR

- Admisión de Ofertas
- Calificación de Ofertas
- Evaluación Técnica y Económica de Ofertas
- Otorgamiento de Buena Pro.

ADMISION DE OFERTAS

Se verifica que se registraron como participantes al procedimiento de selección a través del SEACE, las siguientes empresas:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
1	10081579887	MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE	2024-11-08 17:43:03.0
2	10096244229	GUTIERREZ BRAVO CESAR LUIS	2024-11-06 19:38:35.0
3	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	2024-11-05 01:41:08.0
4	10200537217	MENDOZA PEREZ DANTE MOISES	2024-11-06 20:51:49.0
5	10215609702	OLAYA AVILEZ HERNAN LAUREANO	2024-11-11 15:08:48.0
6	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2024-11-05 01:45:15.0
7	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2024-11-02 20:10:59.0
8	10400657497	PEREZ GUEVARA LENIN ALFONSO	2024-11-04 12:58:18.0
9	10410952217	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	2024-11-07 22:00:35.0



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES (2018-2027)"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

10	10423913628	HUAMANI BALDEON ANTHONY CRISPIN	2024-11-05 14:51:16.0
11	10426122656	BEDOYA ZAPANA MARCO RAMON	2024-11-01 11:04:03.0
12	10461187710	PAREDES LOPEZ RAMIRO	2024-11-09 09:36:33.0
13	20393769549	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MG E.I.R.L.	2024-11-09 09:00:24.0
14	20452709393	WARI CONSULTORES E.I.R.L.	2024-11-11 15:37:21.0
15	20520884298	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	2024-11-08 12:57:14.0
16	20601493650	ARTSA PROYECT S.R.L.	2024-11-07 15:05:43.0
17	20607769541	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CONSTRUYE PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-11-01 11:53:41.0
18	20609221578	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JOHNNY S.A.C.	2024-11-01 00:32:51.0

De acuerdo a lo previsto en el Art.73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el 13 de setiembre de 2024, se desarrolla la etapa de presentación de ofertas a través del SEACE, verificando la presentación de las siguientes empresas:

20520884298	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	12/11/2024	15:11:55	Electronico
20393769549	CONSORCIO VIA URBANA SANTA ROSA	12/11/2024	18:46:34	Electronico
20601493650	CONSORCIO BRECOR	12/11/2024	22:04:54	Electronico
20452709393	CONSORCIO METROLIMA	12/11/2024	22:44:18	Electronico
10423913628	consorcio jarrin	12/11/2024	22:47:28	Electronico
10081579887	MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE	12/11/2024	23:47:34	Electronico

Posteriormente se procede con la apertura de las ofertas técnicas, a fin de dar inicio con la revisión de las mismas, comenzando con la verificación del cumplimiento de la documentación obligatoria, de acuerdo al Art. 52 del RLCE y lo dispuesto en las bases integradas:

CUADRO DE ADMISIÓN DE OFERTA

2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA:	consorcio jarrin	CONSORCIO BRECOR	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE	CONSORCIO VIA URBANA SANTA ROSA	CONSORCIO METROLIMA
a.1) Declaración jurada de datos del postor (Anexo 1)	PRESENTA	PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.2) Documento que acredite la Representación de quien suscribe la oferta. <small>(En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.)</small>	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo Nº 4)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	NO PRESENTA
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)	PRESENTA	NO PRESENTA	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA	PRESENTA
ESTADO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

PRECISIÓN:

CONSORCIO JARRIN, es considerado **ADMITIDO**, por cumplir con la presentación obligatoria conforme a las bases.

PRECISIÓN:

CONSORCIO BRECOR, es considerado **NO ADMITIDO**, por no cumplir con la presentación obligatoria conforme a las bases.

De la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO BRECOR** en el folio 64 adjunta en Anexo 5 esta **PROMESA DE CONSORCIO** no contiene la descripción precisa de las obligaciones que están vinculadas



directamente al objeto de contratación de cada uno de los consorciados, conforme lo exige la Directiva N° 005-2019 OSCE/CD no siendo válida la promesa de consorcio.

De la revisión de la PROMESA DE CONSORCIO del CONSORCIO BRECOR se advierte que los integrantes del consorcio asumen varias obligaciones, como:

- ...Así como aspectos administrativos y responsabilidades.

De eso se dice que estas no constituyen actividades vinculadas directamente al objeto de contratación, pues "administrativos y responsabilidades", no es igual o equivalente a la actividad de "ejecutar el servicio de consultoría REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL JARDIN DE SANTA ROSA DE LIMA, ZONA 05, SUB ZONA 02, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI 2501284 ", sino más bien un aspecto de distribución de actividades administrativas (legales-financieros) y responsabilidades, correspondiendo más bien a aspectos o actividades administrativas y esto es solo aplicable en el caso de la contratación de bienes y servicios, (...) cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, conforme a la Directiva N° 005-2019 OSCE/CD. Por lo antes descrito se considera OFERTA RECHAZADA por presentar la el ANEXO 5 "PROMESA DE CONSORCIO" por incumplir el literal d) del numeral 7.4.2. Directiva N° 005-2019 OSCE/CD en donde menciona que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

PRECISIÓN:

INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C, es considerado **NO ADMITIDO**, por no cumplir con la presentación obligatoria conforme a las bases.

De la revisión de la oferta del postor **INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C** en el folio 5 adjunta en Anexo 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL PASTOR no esta conforme a las bases integradas toda vez que el postor considero GERENTE GENERAL y según las bases integradas se debe considerar postor y/o representante legal. Por todo ello el comité de selección declara como **NO ADMITIDO**.

Asimismo, según la RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2, el tribunal señala que: «toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

PRECISIÓN:

MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE, es considerado **NO ADMITIDO**, por no cumplir con la presentación obligatoria conforme a las bases.

De la revisión de la oferta del postor **MARTINEZ VARGAS ALBERTO JOSE** en el folio 5 adjunta en Anexo 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL PASTOR no esta conforme a las bases integradas toda vez que el postor no considero "postor y/o representante legal". Por todo ello el comité de selección declara como **NO ADMITIDO**.

Asimismo, según la RESOLUCION N° 1950-2019-TCE-S2, el tribunal señala que: «toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse

CAYO FLORES MACCEDO
SEGUNDO MIEMBRO

EDNI WISBERGO RUIZ ZARATE
PRIMERO MIEMBRO

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



conforme con lo establecido con el requerimiento de la entidad. lo contrario, por lo riesgos que genera, determinara que sea desestimada, más aun considerando que **no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta**, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

PRECISIÓN:

CONSORCIO VIA URBANA SANTA ROSA, es considerado **ADMITIDO**, por cumplir con la presentación obligatoria conforme a las bases.

PRECISIÓN:

CONSORCIO METROLIMA, es considerado **NO ADMITIDO**, por no cumplir con la presentación obligatoria conforme a las bases.

De la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO METROLIMA** en el folio 26 adjunta el Anexo 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO este formato con carácter de declaración jurada hace mención a un **expediente técnico** y el presente procedimiento es SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA por lo cual no corresponde este anexo 3, por lo tanto, el comité de selección da como **NO PRESENTADA EL ANEXO N°3**.

De la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO METROLIMA** en el folio 28 adjunta el Anexo 4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA este formato con carácter de declaración jurada hace mención a una **ejecución de obra** y el presente procedimiento es SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA por lo cual no corresponde este anexo 4, por lo tanto, el comité de selección da como **NO PRESENTADA EL ANEXO N°4**. Ahora bien conforme al art. 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo** parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, por lo que no corresponde solicitar subsanación.

CALIFICACION DE OFERTAS

Culminada la etapa de admisión de oferta, se procede con la calificación de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 82.1 del Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas, el cual señala: "El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada", determinando lo siguiente:

REQUISITO DE CALIFICACIÓN: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

REQUISITOS DE CALIFICACION	EMPRESAS POSTORAS	
	consorcio jarrin	CONSORCIO VIA URBANA SANTA ROSA
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
Requisitos: El Postor deberá contar con un monto facturado acumulado equivalente a 5/220,000.00 (Doscientos Veinte Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de 10 años contabilizados desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	CUMPLE	NO CUMPLE
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Formulación y/o reformulación de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Ampliación de Infraestructura Vial Urbana.		
Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.	CUMPLE	NO CUMPLE
ESTADO:	CALIFICADO	DESCALIFICADO

PRECISIÓN:

CONSORCIO VIA URBANA SANTA ROSA, es considerado **DESCALIFICADO** por la siguiente:



Se precisa, que en Anexo N° 8 de las bases integradas, en el cuadro referente a la experiencia del postor en la especialidad, de la séptima columna indica que la "**Experiencia proveniente de:**" hace referencia que los postores de manera obligatoria deben consignar información si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso el postor sea **sucursal**, o fue transferida por **reorganización societaria**, debiendo acompañar la documentación sustentatorio correspondiente. Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituye la misma persona jurídica. La sucursal puede acreditar como suya la experiencia de la matriz.

Sin embargo, el postor indica en la columna experiencia corresponde a la **sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica**, o la experiencia proviene de una reorganización societaria que comprende a una fusión escisión, indica que todos sus contratos que presentan para acreditar experiencia tienen dicha condición.

Se procedió a verificar los documentos presentados como experiencia del postor en el Anexo N° 8, encontrando que la información consignada no corresponde sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia proviene de una reorganización societaria que comprende a una fusión escisión de acuerdo a la Opinión N° 216-2017/DTN y Opinión N° 010-2013/DTN, de acuerdo a lo declarado y la información proporcionada por el mismo postor.

Por lo indicado en los párrafos precedentes el postor presentó **información incongruente**. Mediante Opinión N° 011-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta." si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Ante la información incongruente presentado por el postor es preciso mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 de fecha 20 de junio del 2019, en parte III.4 Análisis de los Puntos controvertidos, numeral 36 establece: Sobre el particular, cabe señalar que, en reiterados pronunciamientos emitidos por el Tribunal, se ha señalado que, la normativa de contratación pública ha establecido que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el comité de selección realice la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma corroborar, si ello es concordante con lo requerido por la Entidad, es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento para satisfacer las necesidades del área usuaria, situación última que no ha podido ser merituada en el presente caso, debido a la falta de precisión en la oferta del Impugnante, que ha imposibilitado al Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, y que devino en la conclusión de que su oferta no cumplía con lo requerido en las bases, en el extremo referido a que debía presentar un único sistema para sus componentes.

La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor.

Sobre ello la oferta presentada por el postor, no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del postor debe ser clara y precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información, y/o modificar anexos.

CARLOS TORRES MARCEDO
SEGUNDO MIEMBRO

EDA WISNER RUIZ ZARATE
PRIMERO MIEMBRO

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: "que el Comité de Selección (asi como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".

Por los fundamentos expuestos la oferta del postor para acreditar dicha experiencia no es válida.

PRECISIÓN:

CONSORCIO JARRIN, es considerado **CALIFICADO** por cumplir con lo solicitado en las bases integradas.

EVALUACION TECNICA

Culminada la etapa de calificación de ofertas, se procede con la evaluación técnica de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 82.2 de Artículo 82. Calificación y evaluación de ofertas técnicas, el cual señala: "Solo pasan a la etapa de evaluación de ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases".

POSTOR: CONSORCIO JARRIN

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA DEL POSTO EN LA ESPECIALIDAD M >= S/440,000.00: 70 puntos	Acredita una experiencia por S/426,210.00 60.00 PUNTOS
M >= S/330,000.00 y < S/440,000.00: 60 puntos	
M > S/220,000.00 y < S/330,000.00: 50 puntos	
METODOLOGÍA PROPUESTA	Cumple 30.00 PUNTOS
RESULTADO	90.00 PUNTOS

El postor **CONSORCIO JARRIN** alcanzó el puntaje de 90.00 puntos en la etapa de evaluación técnica de la oferta; por lo tanto, queda apta para pasar a la etapa de evaluación económica de la oferta.

EVALUACION ECONOMICA

Culminada la etapa de evaluación técnica de ofertas, se procede con la evaluación económica de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 83.1 de Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas, el cual señala: "El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzan el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley".



FACTOR DE EVALUACIÓN	POSTOR	CONSORCIO JARRIN
A. PRECIO La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio		Monto de la Oferta S/.220,000.00
PUNTAJE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA		100.00 PUNTOS

En esta etapa, el postor **CONSORCIO CONSULTOR PEÑASCAL**, obtuvo el puntaje máximo de 100 puntos, por ser el **ÚNICO**, resultando su oferta dentro de los límites inferior y superior de las bases integradas, pasando a la determinación de Puntaje Total de Ofertas.

DETERMINACION DE PUNTAJE TOTAL

Culminada la etapa de evaluación económica de ofertas, se procede con la determinación del puntaje total de ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 83.3 de Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas, el cual señala: "Para determinar el puntaje total de las ofertas, que es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, se aplica la siguiente formula: $PTP_i = C_1 P T_i + C_2 P e_i$."

Dónde:

- PTP_i* = Puntaje total del postor i
- Pt_i* = Puntaje por evaluación técnica del postor i
- Pe_i* = Puntaje por evaluación económica del postor i
- C1* = Coeficiente de ponderación para evaluación técnica
- C2* = Coeficiente de ponderación para evaluación económica

Habiendo previamente establecido los coeficientes de ponderación en el numeral 2.3 del CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la SECCION ESPECIFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas. Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

$$c1 = 0.80$$

$$c2 = 0.20$$

Donde: $c1 + c2 = 1.00$

Acto seguido, el comité de selección aplica al postor **CONSORCIO JARRIN**, los coeficientes de ponderación, así como el porcentaje por la bonificación del cinco (5%), por tener la condición de micro y pequeña empresa y presenta el Anexo N° 11 SOLICITUD DE BONIFICACION DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.



El puntaje total del postor calificado y evaluado es el siguiente:

<p style="text-align: right;">POSTOR</p> <p>TIPOS DE PUNTAJES Y BONIFICACIÓN</p>	<p>CONSORCIO JARRIN P. Técnico: 90.00 P. Económico: 100.00</p>
<p>Puntaje de Evaluación Técnica (Coeficiente de Ponderación = 0.80)</p>	<p style="text-align: center;">72.00</p>
<p>Puntaje de Evaluación Económica (Coeficiente de Ponderación = 0.20)</p>	<p style="text-align: center;">20.00</p>
<p>ANEXO N° 11 - SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA</p> <p>"Artículo 50. Procedimiento de evaluación 50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente: (...) g) En procesos de Adjudicación Simplificada, a los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, y a su solicitud, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten tener tal condición otorgada por la Autoridad competente."</p>	<p style="text-align: center;">+ 5%</p>
<p style="text-align: center;">PUNTAJE TOTAL</p>	<p style="text-align: center;">96.60 PUNTOS</p>

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Por lo expuesto, el Comité de Selección por unanimidad, otorga la Buena Pro, de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 59-2024-MML/GRML-CS-1**, que tiene como objeto la contratación del **CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL JARDIN DE SANTA ROSA DE LIMA, ZONA 05, SUB ZONA 02, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI 2501284**, al postor: **CONSORCIO JARRIN** integrado por (HUAMANI BALDEON ANTHONY CRISPIN y TICONA VARGAS TOMAS), por el monto adjudicado de **S/.220,000.00** (Doscientos Veinte Mil con 00/100 soles).

En ese contexto se acuerda, publicar los resultados en el SEACE, conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CARLOS TORRES MACACEDO
SEGUNDO MIEMBRO

EDY WISNERIO RUIZ ZARATE
PRIMER MIEMBRO

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES (2018-2027)"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Sin otro asunto que tratar, siendo las 16:00 horas del día 13 de noviembre del 2024, se dio por concluida la reunión, suscribiéndose la presente acta luego de ser leída y aprobada por unanimidad.

CAYO FLORES MACEDO
SEGUNDO MIEMBRO



ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



EDI WISBERTO RUIZ ZARATE
PRIMER MIEMBRO



CAYO FLORES MACEDO
SEGUNDO MIEMBRO

EDI WISBERTO RUIZ ZARATE
PRIMER MIEMBRO

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN